



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que, el término dispuesto para el pronunciamiento del demandante respecto las excepciones de mérito, transcurrió de la siguiente manera:

Publicación aviso:	22 de septiembre / 2023.
Días hábiles:	25, 26, 27, 28, 29 de septiembre / 2023.
Días inhábiles:	23 y 24 de septiembre / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Diciembre doce (12) dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y conformación de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00021 00
Demandante:	Francia Elena Mosquera Osorio
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados del causante Luimkler Durán Rivas
Auto:	1081

ANTECEDENTES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal.

Las partes se encuentran legitimadas por activa y pasiva, además comparecieron al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y, en razón al domicilio del demandado.

En cuanto a nulidades procesales, no se observa anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Así las cosas, al encontrarse trabada la litis se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado y se fijará fecha y hora para dar trámite a las audiencias de que tratan el artículo 372 y 373 del CGP.

Visto lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: Declarar la legalidad de las actuaciones evacuadas hasta la fecha, demanda y contestación.

SEGUNDO: Admitir como medios probatorios los documentos y testimonios respectivamente aportados y solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

2.1. Medios probatorios de la parte demandante

Documentales:

• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Luimkler Duran Rivas. Indicativo serial 11338074.
• Archivo pdf. Registro civil de defunción de Luimkler Duran Rivas. Indicativo serial 10578234.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Francia Elena Mosquera Osorio. Indicativo serial 12476854.
• Archivo pdf. Álbum con 12 fotografías.
• Copia de cédula de ciudadanía del señor Luimkler Duran Rivas y de la señora Francia Elena Mosquera Osorio

Testimoniales: Se decreta la práctica de los siguientes testimonios:

• Yessica Fernanda Sánchez Mejía. Identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.112.773.2XX. Correo electrónico: yeess910321@gmail.com
• Deiber Alberto Peláez Henao. Identificado con cédula de ciudadanía nro. 2.473.9XX. Correo electrónico: Sin correo electrónico.
• Beatriz Elena Higuita. Identificada con cédula de ciudadanía nro. 31.422.4XX. Correo electrónico: Sin correo electrónico.
• Cilia Teresa Hincapié Ramírez. Identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.814.4XX Correo electrónico:santaanaeventos@gmail.com

Objeto de la prueba testimonial:

“(…) Los declarantes depondrán respecto los hechos de la presente demanda, en especial dirán, si el señor **LUIMKLER DURAN RIVAS** (qepd) y la señora **FRANCIA ELENA MOSQUERA OSORIO** mantuvieron una relación de hecho por más de 10 años…”

2.2. Medios probatorios de la parte demandada herederos indeterminados del causante Luimkler Duran Rivas

Documentales y testimoniales: Se coadyuvo la solicitud probatoria del extremo demandante.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

2.3. Medios probatorios de la parte demandada Herney Duran y Beatriz Eugenia Rivas Valencia

Documentales:

• Archivo pdf. Historia clínica del causante Luimkler Duran Rivas.
• Archivo pdf. Informe de evaluación neuropsicológica realizada por Sanidad del Ejército Nacional de fecha julio de 2011, cuando Luimkler contaba con 24 años.
• Archivo pdf. Acta de Junta Médica Laboral Nro.46898 de fecha septiembre 26 de 2011, en la cual consta la pérdida de capacidad laboral del señor Luimkler equivalente al 100%.
• Archivo pdf. Resolución Nro. 129551 de fecha 24 de enero de 2012, mediante la cual se reconoce una indemnización por la disminución de la capacidad laboral.

Testimoniales: Se decreta la práctica de los siguientes testimonios:

• María Nubia Patiño. Identificada con cédula de ciudadanía nro. 29.447-6XX. Correo electrónico: Sin correo electrónico.
• Olga Lucia Flórez. Identificada con cédula de ciudadanía nro. 29.464.0XX. Correo electrónico: Sin correo electrónico.
• Rosario Campo. Identificada con cédula de ciudadanía nro. 31.405.5XX. Correo electrónico: Sin correo electrónico.

Objeto de la prueba testimonial:

“(…) Los declarantes depondrán respecto los hechos de la presente demanda, en especial dirán, si el señor **LUIMKLER DURAN RIVAS** (qepd) y la señora **FRANCIA ELENA MOSQUERA OSORIO** mantuvieron alguna relación de hecho por más de 10 años…”

2.4. Medios probatorios oficio

Interrogatorio de parte:

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, las partes **FRANCIA ELENA MOSQUERA OSORIO, BEATRIZ EUGENIA RIVAS VALENCIA y HERNEY DURAN**, deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

TERCERO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. De igual manera, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad, **sin que haya concurrencia en un mismo recinto de las partes y testigos a la hora de rendir el interrogatorio o testimonio.**

CUARTO: **Fijar** la hora de las **ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am)** **del día jueves veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, trámites previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize y** para el cual deben informar con antelación la dirección de correo electrónico desde la cual atenderán partes y testigos de manera individual la audiencia y, a la cual se les enviará el link de conexión.

QUINTO: Se previene a los profesionales del derecho para que, en caso de que las partes y/o testigos no cuenten con los medios para comparecer virtualmente a la audiencia, lo hagan saber al despacho como mínimo con diez (10) días de antelación a la fecha de realización de la audiencia, a efectos de gestionar la asignación de una sala.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago – Valle

el auto se notifica por
estado 213

Diciembre trece (13) de dos mil vientes (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7273f8a81289c14f6d9beff9b4cac91cda4dca95a6e113cc53ee1b264cb300**

Documento generado en 12/12/2023 05:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>